



| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-2710-2017 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: | 06/06/2017 |
| Hora: | 14:56:46.2... |
| Folios: | 2 |

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 112-0823 del 29 de junio de 2016, se dio inicio a un trámite de licencia ambiental, solicitado por la SOCIEDAD TÉCNICA CONSULTORA SOTECO SA, identificada con Nit No. 890913356-4, representada legalmente por el Señor SANTIAGO MEJÍA HIGUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.421; para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH COCORNÁ 2", a desarrollarse en los Municipios de Cocorná y El Carmen de Viboral, en el Departamento de Antioquia.

Que una vez evaluada la información que reposa en el expediente, se generó informe técnico 112-1842 del 11 de agosto de 2016, en el que se consigna como necesario que el usuario cumpla con ciertos requerimientos, dentro del trámite del licenciamiento.

Que en virtud de lo anterior, se suscribió con el usuario, Acta de Reunión Solicitud de Información Adicional con radicado 112-1067 del 19 de agosto de 2016, dentro de la cual se otorga un término de seis (6) meses, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el informe técnico 112-1842 del 11 de agosto de 2016, advirtiéndose que el término podría ser prorrogado, previa solicitud de parte, antes de su vencimiento.

Que mediante oficio 131-1384 del 16 de febrero de 2017, el Señor SANTIAGO MEJÍA HIGUITA, representante legal de la SOCIEDAD TÉCNICA CONSULTORA SOTECO SA, solicita a la Corporación prorrogar el término otorgado dentro del acta de Reunión Solicitud de Información Adicional con radicado 112-1067 del 19 de agosto de 2016, por dos (2) meses adicionales.

Que mediante Auto 112-0241 del 22 de febrero de 2017, se otorga una prórroga a la SOCIEDAD TÉCNICA CONSUL SOTECO SA, por el término de dos (2) meses, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos mediante el Acta 112-1067 del 19 de agosto de 2016.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

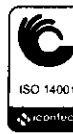
F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01.26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que mediante radicado 131-2174 del 17 de marzo de 2017, el Señor SEBASTIÁN AGUDELO NARANJO, solicita a la Corporación ser reconocido como tercero interviniente para los proyectos hidroeléctricos que se están realizando en el Municipio de Cocorná.

Que mediante radicado 131-3198 del 2 de mayo de 2017, el Señor SANTIAGO MEJÍA HIGUITA, representante legal de la SOCIEDAD TÉCNICA CONSULTORA – SOTECO SAS, solicita a CORNARE una prórroga adicional hasta el 12 de mayo del año en curso, fundamentado en lo siguiente:

“Se requieren los resultados de identificación de muestras botánicas que se encuentran en el Herbario de la Universidad Nacional, y por este ser un proceso riguroso requiere aún de a lo sumo 5 días hábiles más. Una vez se obtengan los resultados de Herbarios se requiere un tiempo para su correcto análisis.

Por lo tanto estamos solicitando a ustedes que la nueva fecha de entrega sea el 12 de mayo del año en curso, fecha en la que se espera subsanar toda la información adicional y cumplir de esta manera con el objeto del Estudio de impacto ambiental que es la obtención de la licencia ambiental para el proyecto PCH Cocorná II”

Que mediante Resolución 112-2047 del 3 de mayo de 2017, se negó la solicitud formulada mediante radicado 131-3198 del 2 de mayo de 2017 por la SOCIEDAD TÉCNICA CONSULTORA – SOTECO SAS y se reconoció como tercero interviniente al Señor SEBASTIÁN AGUDELO NARANJO.

Que mediante radicado 112-1557 del 17 de mayo de 2017, la SOCIEDAD TÉCNICA CONSULTORA – SOTECO SAS, a través de su representante legal, el señor SANTIAGO MEJÍA HIGUITA, interpuso ante la Corporación recurso de reposición en contra de la Resolución 112-2047 del 3 de mayo de 2017.

Que mediante radicado 112-1558 del 17 de mayo de 2017, la mencionada sociedad remite oficio cuyo asunto es la *“Entrega de información adicional en el trámite de solicitud de Licencia Ambiental Proyecto Hidroeléctrico PCH Cocorná II”*

Que mediante radicado 131-3618 del 17 de mayo de 2017, el Señor SEBASTIÁN AGUDELO NARANJO, solicita a la Corporación el archivo del proceso de licenciamiento del Proyecto PCH Cocorná 2.

Que mediante Resolución 112-2512 del 26 de mayo de 2017, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la SOCIEDAD TÉCNICA CONSULTORA – SOTECO SAS, en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 112-2047 del 3 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 3, consagra los principios orientadores del Derecho Administrativo y conceptúa que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política y leyes especiales.

En virtud del Principio del Debido Proceso, la ley consagra que las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas del procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley.

En virtud de este Principio y dado que el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, consagra el procedimiento que se debe llevar a cabo dentro del trámite de licenciamiento ambiental, es preciso mencionar que en su numeral 3 se establece como consecuencia jurídica por la presentación extemporánea de la información requerida, el decreto del archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

Se debe tener en cuenta además que la norma establece unos términos específicos, dentro de los cuales se deben llevar a cabo las actuaciones administrativas y para el procedimiento de licenciamiento ambiental como tal y la etapa en que se encuentra el presente asunto; sostiene el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto, que el usuario contará con el término de un (1) mes para allegar la información requerida y que de manera excepcional hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado, podrá prorrogarse.

La norma en comento, consagra que el usuario sólo contará con un mes para allegar la información, pero esta corporación otorgó el término de seis (6) meses. Consagró la norma además, que el término de un (1) mes con el que cuenta el usuario para cumplir con los requerimientos, podrá prorrogarse sólo por un término igual (1 mes) y CORNARE concedió dos (2) meses adicionales para ello.

La SOCIEDAD TÉCNICA CONSULTORA – SOTECO SAS, tenía hasta el 4 de mayo de 2017 para presentar la información adicional requerida mediante el acta 112-1067 del 19 de agosto de 2016; situación que sólo sucedió el 17 de mayo de 2017 mediante el radicado 112-1558, excediendo el plazo ya prorrogado por la Corporación, por lo tanto, presentando la información por fuera del plazo establecido para ello.

Dicho esto, se puede perfectamente concluir que la Corporación ahondó en garantías procesales dentro del presente trámite de Licenciamiento Ambiental, interpretando de manera acertada los principios establecidos en la Ley 1437 de 2011, a la luz de la Constitución Política de Colombia.

Es por lo anterior, que la solicitud formulada por el señor SEBASTIÁN AGUDELO NARANJO, como tercero interviniente; se ajusta a los presupuestos del numeral 3 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, en virtud de los cuales este Despacho procederá a decretar el archivo de la solicitud de Licencia Ambiental presentada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por la SOCIEDAD TÉCNICA CONSULTORA SOTECO SA, identificada con Nit No. 890913356-4, representada legalmente por el Señor SANTIAGO MEJÍA HIGUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.421, presentada mediante radicado 112-2499 del 24 de junio de 2016; para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH COCORNÁ 2", a desarrollarse en los Municipios de Cocorná y El Carmen de Viboral, en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a Gestión Documental, la devolución de la totalidad de la documentación aportada por la SOCIEDAD TÉCNICA CONSULTORA SOTECO SA, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Informar la SOCIEDAD TÉCNICA CONSULTORA SOTECO SA, que podrá presentar una nueva solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto a la SOCIEDAD TÉCNICA CONSULTORA SOTECO SA, identificada con nit No. 890913356-4, representada legalmente por el Señor SANTIAGO MEJÍA HIGUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.421, al correo electrónico santiagomejia@sotecosa.com y al Señor SEBASTIÁN AGUDELO NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.423.141, al correo electrónico sebastianagudelo9137@gmail.com, en su calidad de tercero interviniente

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación a través de su página web.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes hábiles, a la notificación de presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 05148.18.24888
Fecha: 30 DE MAYO DE 2017.
Proyectó: ABOGADO OSCAR FERNANDO TAMAYO ZULUAGA.